



RADICACION. 2019-00218

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CECIRA RAFAELA CONTRERAS AMELL

DEMANDADO: BEATRIZ CECILIA ARGUELLO WILLISH

BARRANQUILLA, OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)

La señora Cecira Rafaela Contreras Amell, a través de su apoderado judicial, allegó constancias de entrega de comunicado No. 1472264, y de devolución de entrega de comunicado No. 1496630 expedidas por Servientrega, con los que afirma cumplir con las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada Beatriz Cecilia Arguello Willish, por lo que solicita se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia.

Revisadas las diligencias allegadas, advierte el Despacho que las mismas fueron enviadas a la calle 70 B No. 41 – 206 de esta ciudad, cuya dirección difiere de la manifestada en la demanda, vale decir carrera 49 B No. 79 – 241 Oficina 201, por lo que en ese sentido, la actora debe manifestar los motivos por los cuales realizó las diligencias en una dirección diferente de la indicada en la demanda.

No obstante lo anterior, resulta oportuno señalar que como quiera que las diligencias practicadas fueron realizadas antes de la vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, vale decir, 10 de febrero y 11 de marzo de 2020, y en la demanda se afirmó desconocer el correo electrónico de la señora Arguello Willish, le asistía la obligación a la actora de cumplir con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., que exige allegar al expediente una copia de la comunicación y del aviso, cotejada y sellada por la empresa de correo, junto con la constancia expedida por ésta sobre la entrega de tales diligencias; y no solamente aportar éste último documento, como lo hizo la actora, dado que no se estaría cumpliendo en su totalidad con dicho trámite, por lo que se requerirá a la demandante para que también allegue las copias de la comunicación y del aviso coetjadas y selladas por la empresa de correos, que se echa en falta.

Este orden de ideas, no permite tener notificada por aviso a la demandada, por lo que se negará seguir adelante la ejecución solicitada, y se requerirá a la actora, a fin de que explique los motivos por los cuales realizó las diligencias de notificación en una dirección diferente de la indicada en la demanda, y allegue los documentos advertidos.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Negar la solicitud de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, por los motivos que anteceden en esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la actora, a fin de que manifieste los motivos por los cuales realizó las diligencias de notificación a la demandada en una dirección diferente de la indicada en la demanda; y allegue copia de la comunicación y del aviso debidamente

cotejado y sellado por la empresa de correos, conforme lo dispone los artículos 291 numeral 3º inciso 3 y artículo 292 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6d3816d80317be1c71861c05928e6fbadd27ccc98a358721d719765774f960

Documento generado en 14/10/2020 04:21:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**